



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

VISTOS, el Informe N° 000098-2023-DIA-DSM/MC, de fecha 03 de julio del 2023, el Informe N° 016506-2023-DIA/MC, de fecha 07 de julio de 2023; y el expediente N° 2023-0084192, mediante el cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "X CONCURSO SELECTIVO DE MARINERA PACHACAMAC 2023", y;

CONSIDERANDO:

Que, en los títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el artículo 77 del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del artículo 78 del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante Informe N° 244-2020-DIA/MC de fecha 10 de junio de 2020 dirigido a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, la Dirección de Artes recomienda que el Reglamento de la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, sea aplicado a las solicitudes que se puedan presentar para la obtención de calificaciones de espectáculos que se transmitan en vivo a través de plataformas virtuales;

Que, mediante el expediente N° 2023-0084192, la señora Olga Teresa De Bracamonte Meléndez, en representación del Club Libertad, presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "*X CONCURSO SELECTIVO DE MARINERA PACHACAMAC 2023*", a desarrollarse el día 09 de julio de 2023, de manera presencial en el Coliseo Paul Poblet Lind de Pachacamac, sito en Calle Paraíso 3, distrito de Pachacamac, provincia y departamento de Lima; y de manera virtual a transmitirse vía streaming a través de la plataforma virtual www.clublibertad.live;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, "*X CONCURSO SELECTIVO DE MARINERA PACHACAMAC 2023*" se trata de la presentación del Concurso Nacional de Marinera, organizado por el Club Libertad, con la finalidad de incentivar el talento y la participación de los exponentes de este baile, integrando a todas las organizaciones que cultivan esta danza, así como a toda la sociedad;

Que, de acuerdo al Informe N° 000098-2023-DIA-DSM/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo, "*X CONCURSO SELECTIVO DE MARINERA PACHACAMAC 2023*" es un espectáculo que tiene como objetivo la difusión, promoción, cultivo, aprendizaje, enseñanza y desarrollo de la Marinera; donde se seleccionará a los mejores exponentes de esta danza. El concurso cuenta con diez categorías de participantes y tres etapas de competencia (eliminatória, semifinal y final); las parejas que sean seleccionadas pasan directamente a la Primera Final del Concurso Nacional y Mundial de Marinera organizado por el Club Libertad;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que "*X CONCURSO SELECTIVO DE MARINERA PACHACAMAC 2023*", es un espectáculo que aporta al desarrollo cultural, en la medida que se realiza con la finalidad de afianzar los valores culturales presentados a través de la marinera, con el objetivo de que los asistentes vean el garbo y la grandeza de dicha danza, cultivando el orgullo por lo nuestro y a su vez, valorando el sacrificio y esfuerzo de los concursantes;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa como lugar de realización el Coliseo Paul Poblet Lind de Pachacamac, sito en Calle Paraíso 3, distrito de Pachacamac, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 1200 personas y se transmitirá vía *streaming* a través de la plataforma



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

virtual www.clublibertad.live, con un aforo para 1000 espectadores, el día 09 de julio de 2023, teniendo como precio de entrada presencial el costo de S/ 25.00 (veinticinco y 00/100 Soles); y como precio para acceso a la transmisión el costo de S/ 20.00 (veinte y 00/100 Soles), los cuales al enmarcarse dentro del criterio de acceso popular cuentan con 1200 entradas y 1000 entradas, respectivamente;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 016506-2023-DIA/MC, se concluye que el espectáculo denominado "X CONCURSO SELECTIVO DE MARINERA PACHACAMAC 2023", cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el artículo 17 del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros, y cuenta con un supuesto de hecho justificativo para su adopción";

Que, en tanto la Resolución Directoral que otorgaría la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo denominado "X CONCURSO SELECTIVO DE MARINERA PACHACAMAC 2023", resultaría más favorable, no lesionaría derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros, y que el hecho que justifica la emisión de misma existía en la fecha a la que se pretender retrotraer, correspondería su emisión;

Que, el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de folclore nacional denominado "X CONCURSO SELECTIVO DE MARINERA PACHACAMAC 2023", con eficacia anticipada al 09 de julio de 2023, que se realizó de manera presencial en el Coliseo Paul Poblet Lind de Pachacamac, sito en calle Paraíso 3, distrito de Pachacamac, provincia y



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

departamento de Lima; y de manera virtual se transmitió vía streaming a través de la plataforma virtual www.clublibertad.live; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditado a la autorización de la entidad nacional competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por la administrada mediante el expediente N° 2023-0084192.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

DIANA MARIA GUERRA CHIRINOS

DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES